

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Incidente de Desacato de Tutela de Isabel Vaquiro Molina contra la EPS NUEVA EPS (Rad. No. 2019-00197-00).

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante providencia del 4 de enero del corriente año (2.021), este juzgado declaró que el señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por la señora Luisa Fernanda Ramírez Sánchez y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa y arresto allí indicados (aparece a folios 32 a 34 del C.1). Tal providencia, fue confirmada por auto de 18 de enero del mismo año (2021), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión (obra a folios 41 a 46 del mismo cuaderno).

2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.

3.- Partiendo de lo esgrimido por la apoderada judicial de la entidad accionada, en el escrito anterior, sobre que el área técnica de Auditoría en Salud de esa entidad, encargada de gestionar el cumplimiento del fallo de tutela, una vez trasladado el caso, les reportan acta de entrega de medicamentos fechada 3 de febrero de 2021, para la afiliada Isabel Vaquiro Molina, anexando tal documento, sin lugar a dudas se acredita que se dio cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 25 de noviembre de 2019, proferido por la Sala Civil Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), y de manera particular, con la queja materia de desacato, relacionada con la no entrega de los medicamentos indicados en la solicitud de incidente de desacato presentado ante este juzgado el día 9 de diciembre de 2020 (aparece a folio 14 a 15 de este cuaderno). Pues véase que en el acta de entrega antes reseñada, y que por cierto, es muy posterior no solo a la fecha de apertura del incidente sino del auto que lo decidió y confirmo, se encuentran uno a uno estos reseñados. En tales condiciones, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia de Decisión, por auto del 18 de enero del año que avanza.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez